

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00207-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL VEINTINUEVE (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por CREDIFINANCIERA S.A identificado con NIT. 900.200.960-9, email impuestos@credifinanciera.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, identificada con cedula de ciudadanía No. 80.242.748, TP. No. 148.968 del C.S.J., email, alvaro.delvallea@gmail.com, contra REGUEROS DE RANGEL ROMELIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.289.732, email, se desconoce; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 000BU01PP1O034150", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor CREDIFINANCIERA S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, contra REGUEROS DE RANGEL ROMELIA, por la cantidad principal de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO MCTE (\$11.814.871,00), por concepto de capital contenido en el Pagare No. 000BU01PP1O034150, allegado.

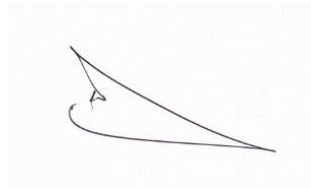
a). Por los intereses moratorios solicitados, desde el 01 de noviembre de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el Dr. ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ABRIL 30 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA